

ESTATUTOS SOCIALES NATURGY ENERGY GROUP, S.A¹

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

La Sociedad se denomina NATURGY ENERGY GROUP S.A. Fue constituida el 28 de enero de 1843, ante los Notarios de Barcelona D. José Manuel Planas y Compte y D. Jaime Burguerol con duración indefinida.

Artículo 2.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto:

1. El negocio del gas, de la electricidad y de cualquier otra fuente de energía, en sus diversas facetas, primaria, industrial y comercial y, en general, todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las distintas fuentes de energía existentes en cada momento.
2. La producción y comercialización de componentes y equipos eléctricos, electromecánicos y electrónicos.
3. El diseño, desarrollo, implantación y explotación de servicios relacionados con la información, gestión y organización empresarial (consultoría).
4. La investigación, desarrollo y explotación de nuevas tecnologías.
5. La planificación, estudio, proyecto, ejecución, montaje, gestión de compra de equipos, inspección y control de calidad, explotación, dirección, gestión y mantenimiento tanto en trabajos de arquitectura y obras civiles en general como en instalaciones industriales, abastecimientos de aguas, tratamiento de residuos urbanos, medio ambiente y nuevas tecnologías energéticas, infraestructuras y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, incluyendo aeropuertos y ferrocarril, transporte por cualquier medio, gestión de servicios públicos en las formas previstas por las leyes, y gestión de redes de comunicaciones, de telecomunicaciones, de distribución de gas o hidrocarburos en general, así como la gestión en la explotación y consultoría para el desarrollo de trabajos de esta naturaleza.
6. La planificación energética y racionalización del uso de la energía y la cogeneración de la misma.
7. La compraventa de electrodomésticos y gasodomésticos, así como el mantenimiento

¹ Texto original aprobado por JGO junio 2018. Última modificación del 21 de julio 2020.



- de los mismos, pudiendo desarrollar igualmente actividades concretas de reparación y mantenimiento y, en general, servicios tanto a la industria como al hogar.
8. La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones y de la informática en todos sus aspectos. La prestación de servicios de carácter industrial y, en especial, los de electricidad, telecomunicaciones, agua, gas e hidrocarburos.
 9. La investigación, desarrollo y explotación de sistemas de seguridad industrial, tanto en el ámbito industrial como doméstico.
 10. La prestación de servicios relacionados con la formación y selección de recursos humanos, así como la transferencia de conocimiento especializado empresarial.
 11. La gestión, promoción y explotación inmobiliaria.

Las actividades anteriores podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admisibles en Derecho y, en particular, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras entidades con actividad idéntica, análoga, conexas o complementaria.

Asimismo podrá actuar como Sociedad Holding, pudiendo al efecto constituir o participar en otras entidades, cualquiera que sea su naturaleza u objeto, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones, participaciones o cualquier otro título derivado de las mismas. En consecuencia, forman parte del objeto social la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades, residentes o no en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

Artículo 3.- DOMICILIO SOCIAL.

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Avenida de San Luis nº 77.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del territorio nacional. Igualmente podrá acordar la creación, supresión, o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones u oficinas tanto en territorio español como en el extranjero.

Artículo 4.- EL CAPITAL SOCIAL, LA ACCIÓN Y EL ACCIONISTA.

1. El capital social es de 969.613.801 Euros, y está íntegramente suscrito y desembolsado.



El capital social está integrado por 969.613.801 acciones de 1 Euro de valor nominal cada una de ellas representadas por anotaciones en cuenta y pertenecientes a una misma clase.

2. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

3. Las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no enteramente desembolsadas, en su caso. Las acciones tendrán el carácter de nominativas a los efectos de aquellas normas cuya aplicación así lo requiera, a cuyo fin la sociedad llevará el correspondiente libro–registro y hará uso de los servicios de información que la entidad legalmente competente preste a los efectos del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital o el que le sustituya.

4. El accionista tiene todos los derechos y las obligaciones reconocidos en la ley y en los presentes Estatutos. El Consejo de Administración deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar su ejercicio y cumplimiento.

5. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta. La Sociedad puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.

Artículo 5.- DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los casos previstos en la normativa vigente o cuando el mismo sea suprimido por la Junta General, o con su delegación, por el Consejo de Administración.

En particular, se entiende, sin carácter exhaustivo, que hay razones de interés social cuando la exclusión sea necesaria para adquirir activos convenientes para el desarrollo del



objeto social, para propiciar la incorporación de un socio industrial o tecnológico y, en general, para facilitar la realización de una operación que resulte conveniente para la Sociedad.

Artículo 6.- JUNTA GENERAL.

1. Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán con carácter general por mayoría simple en los asuntos propios de la competencia de la Junta. En tal caso se entenderá adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, el aumento o la reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Quedan a salvo los acuerdos que requieran mayorías determinadas o especiales por disposición legal imperativa.

3. La asistencia la Junta General ordinaria o extraordinaria se podrá efectuar por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista o su representante. El Consejo de Administración fijará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos del orden del día mediante correspondencia postal o comunicación electrónica.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.

El voto mediante comunicación electrónica se admitirá cuando, con las condiciones de seguridad e idoneidad lo permitan, así lo determine el Consejo de Administración mediante



acuerdo, y será comunicado en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo definirá las condiciones aplicables para la válida emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

4. Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, dando cuenta a la sociedad de la representación conferida en los términos que establezca el Reglamento de la Junta.

5. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente y, siendo varios, por el que corresponda según su orden o, en defecto de todos ellos, por el Consejero de más edad.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración; en su defecto actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración si lo hubiere, y a falta de éste, el Consejero de menor edad.

Artículo 7.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir, siendo competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General.

2. El Consejo de Administración, se compondrá de once Consejeros como mínimo y quince como máximo. Corresponde a la Junta General la determinación de su número, así como el nombramiento y separación de Consejeros.

3. La duración del cargo de Consejero será de cuatro años. Al término del plazo para el que fueron designados, los Consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.

4. El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya o cuando lo solicite, al menos, un tercio (1/3) de los Consejeros, debiendo en este último caso convocarse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud. En todo caso, se aplicará lo previsto en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán



también celebrarse en otro que determine el Presidente.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración por videoconferencia, conferencia telefónica u otros medios análogos, siempre que quede asegurada la posibilidad de interacción y debate. En estos supuestos, la sesión del Consejo de Administración se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.

La convocatoria se cursará por fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático a cada uno de los Consejeros, con una antelación mínima de 5 días respecto de la fecha prevista para la reunión, haciendo constar el orden del día. El Presidente, en caso de urgencia debidamente justificada, la cual deberá ser apreciada por el Consejo al inicio de la reunión, podrá convocar con el preaviso suficiente que permita a los Consejeros participar en la reunión.

Adicionalmente, podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en la normativa aplicable.

5. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad del número de Consejeros que haya establecido la Junta General.

Los Consejeros que no puedan asistir podrán delegar su representación en otro Consejero, con o sin instrucciones de voto, debiendo comunicarlo al Presidente o al Secretario.

6. El Consejo elegirá un Presidente de entre sus Consejeros, mediante acuerdo que requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo cuando el cargo recaiga en un Consejero ejecutivo, o por mayoría absoluta en caso contrario. Por iguales mayorías –reforzada de 2/3 o absoluta- podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes, determinando el orden de prelación de éstos. Al Presidente le sustituye, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente primero si existiere, y a falta de éste, los demás Vicepresidentes, según su orden de prelación; en defecto de todos ellos, desempeñará las funciones de Presidente el Consejero Coordinador, si lo hubiere o, en su defecto, el Consejero que acuerde el propio Consejo y, en su defecto, el de mayor edad.

Compete asimismo al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no Consejero. También podrá nombrar, el Consejo, un Vicesecretario, que auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de éste, sustituirá al Secretario el Consejero que se acuerde de entre los asistentes a la reunión y, en su defecto, el de menor edad.



El Consejo de Administración podrá nombrar Presidente de Honor al Consejero que haya ostentado la Presidencia del Consejo y haya cesado en su mandato, en atención a sus méritos y dedicación a la Sociedad. El Presidente de Honor no será miembro del Consejo de Administración y podrá asistir a las reuniones del Consejo, previa invitación del Presidente del Consejo de Administración.

7. El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes o representados en la sesión de que se trate, salvo que la Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración establezcan una mayoría reforzada.

Las actas se aprobarán, total o parcialmente, por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior. Las actas podrán ser también aprobadas por el Presidente y dos Consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo.

Artículo 8.- DELEGACIÓN DE FACULTADES. COMISIONES DEL CONSEJO.

1. El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros ejecutivos y delegarles, con carácter temporal o permanente, todas o parte de las funciones, excepto aquéllas que, legalmente, o por acuerdo de la Junta General, fueran de la exclusiva competencia de ésta, o indelegables del Consejo. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan con carácter puntual o permanente y con funciones delegadas o meramente informativas. La delegación de competencias requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo. En todo caso, el Consejo de Administración deberá designar una Comisión de Auditoría y una de Nombramientos y Retribuciones.

2. La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría integrada por, al menos, tres Consejeros. La totalidad de los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos. La mayoría de sus miembros tendrán la consideración de Consejeros Independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. De entre dichos Consejeros Independientes, el Consejo de Administración elegirá asimismo al Presidente de la Comisión.

La referida Comisión tendrá, las competencias previstas en la legislación y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

3. La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, integrada por,



al menos, tres Consejeros. La totalidad de los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, y al menos dos de sus miembros tendrán la consideración de Consejeros Independientes. De entre dichos Consejeros Independientes, el Consejo de Administración elegirá asimismo al Presidente de la Comisión.

La referida Comisión tendrá las competencias previstas en la legislación y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración.

4. Las Comisiones se reunirán cuantas veces sea necesario para emitir los informes, cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros, adoptando sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos. Serán de aplicación las reglas de funcionamiento que establezca el Reglamento del Consejo de Administración y, a falta de previsión, se aplicarán, en la medida en que lo permita su naturaleza, las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 9.- REMUNERACIÓN DE CONSEJEROS.

1. La remuneración a percibir por los Consejeros por el ejercicio de funciones no ejecutivas consistirá en una asignación fija. Asimismo podrá establecerse una remuneración en acciones o por referencia a ellas en los términos establecidos en la legislación vigente. La determinación de la remuneración de cada Consejero por el ejercicio de funciones no ejecutivas corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevante. La percepción de estas remuneraciones será compatible con la percepción de remuneraciones adicionales derivadas del ejercicio de funciones ejecutivas o delegadas.

El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción de excesivos riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

2. La remuneración de los Consejeros por el ejercicio de funciones ejecutivas o delegadas consistirá en una retribución fija, una retribución variable, remuneración en acciones o vinculada a su evolución, sistemas de ahorro y previsión, indemnizaciones por cese, pactos de no competencia y seguros y contará con un sistema de retribuciones en especie similar al del equipo directivo. La percepción de estas remuneraciones será compatible con la percepción de remuneraciones derivadas del ejercicio de funciones no ejecutivas.



La retribución variable de los Consejeros con funciones ejecutivas o delegadas estará vinculada a la consecución de objetivos concretos alineados con la creación de valor. Igualmente, el sistema de retribución variable podrá estructurarse en retribuciones con objetivos a corto, medio y largo plazo, para incentivar un mayor compromiso con la consecución de objetivos de la Compañía en dichos horizontes temporales. Asimismo podrá establecerse una remuneración en acciones o por referencia a ellas, en los términos establecidos en la legislación vigente.

El Consejo de Administración fijará la retribución de los Consejeros con funciones ejecutivas y los términos y condiciones del contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

3. La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de accionistas en la forma y plazos establecidos por la normativa vigente.

4. La Sociedad tendrá suscrito y abonará la prima correspondiente a un seguro de responsabilidad civil en el que los Consejeros de la Compañía, incluidos los Consejeros ejecutivos, tomarán parte como asegurados, por las responsabilidades que se le pueden exigir como consecuencia del desempeño de las actividades propias de su función, salvo en caso de dolo.

Artículo 10.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 11.- RESERVA ESTATUTARIA.

Una cifra igual al dos por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a dotar el fondo de reserva estatutaria hasta que alcance por lo menos un diez por ciento del capital social. Cuando por acumulación de las consignaciones sucesivas, el fondo de reserva estatutario haya alcanzado un diez por ciento del capital social, esta atribución dejará de ser obligatoria, a menos que otra cosa acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración. Si viniese a desaparecer o disminuir se destinará de nuevo a su reposición el dos por ciento de los beneficios anuales, hasta su completa restitución.



Artículo 12.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

- (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
- (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y
- (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

Asimismo, la Junta General podrá acordar programas de retribución de los accionistas basados en la reinversión de dividendos en nuevas acciones, en programas de recompra de acciones, en la entrega de acciones liberadas con facultad de recomprar los derechos de asignación gratuita o en otras fórmulas equivalentes, todo ello previa la adopción de los acuerdos de ampliación o reducción del capital que, en su caso procedan.

Artículo 13.- OTRAS DISPOSICIONES.

La Sociedad podrá actuar en representación de otras personas físicas o jurídicas ante las Administraciones Públicas o ante cualquier tercero.